

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-263/2012.**

**ACTORA: COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 37  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN CUAUTITLÁN,  
ESTADO DE MÉXICO**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN "COMPROMISO POR  
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: JULIO ANTONIO  
SAUCEDO RAMÍREZ Y  
HERIBERTA CHÁVEZ  
CASTELLANOS**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver el juicio de inconformidad número SUP-JIN263/2012, promovido por la coalición "Movimiento Progresista", a través de su representante, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el 37 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, del Estado de México, con cabecera en Cuautitlán; y,

**R E S U L T A N D O:**

I. **Antecedentes.** De lo narrado por los actores y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

2. **Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

3. **Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 37 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. **Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	26,715	Veintiséis mil setecientos quince
 Coalición "Compromiso por México"	68,959	Sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	63,438	Sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho
 Nueva Alianza	4,472	Cuatro mil cuatrocientos setenta y dos
Candidatos no registrados	103	Ciento tres
Votos nulos	2,686	Dos mil seiscientos ochenta y seis
<b>Votación total</b>	<b>166,373</b>	<b>Ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y tres</b>

II. **Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de Juan Manuel Ramírez Godínez, Isela Ramírez Hernández y Fernando Rodríguez Vega, representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, presentaron demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados antes consignados.

III. **Causales de nulidad.** En su demanda de juicio de inconformidad la actora solicita la nulidad de diversas casillas

**SUP-JIN-263/2012**

por las siguientes causas:

			CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											
SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otro	
1	665	CONTIGUA 1					X							
2	666	BÁSICA					X						X	
3	666	CONTIGUA 1											X	
4	667	BÁSICA					X							
5	667	CONTIGUA 1					X							
6	667	CONTIGUA 2					X							
7	668	BÁSICA											X	
8	668	CONTIGUA 1											X	
9	669	BÁSICA					X							
10	669	CONTIGUA 1											X	
11	669	CONTIGUA 2					X							
12	669	CONTIGUA 3					X							
13	670	CONTIGUA 1											X	
14	670	CONTIGUA 2					X						X	
15	671	BÁSICA											X	
16	671	CONTIGUA 1											X	
17	671	CONTIGUA 4					X							
18	671	CONTIGUA 6											X	
19	671	CONTIGUA 7											X	
20	671	CONTIGUA 8											X	
21	672	BÁSICA											X	
22	672	CONTIGUA 1											X	
23	672	CONTIGUA 2					X	X						
24	673	BÁSICA					X	X						
25	673	CONTIGUA 1											X	
26	674	CONTIGUA 1					X	X						
27	675	BÁSICA					X							
28	675	CONTIGUA 1											X	
29	675	CONTIGUA 2											X	
30	675	ESPECIAL 1											X	
31	676	BÁSICA											X	
32	676	CONTIGUA 1											X	
33	677	CONTIGUA 1											X	
34	678	BÁSICA					X							
35	678	CONTIGUA 1											X	
36	679	BÁSICA											X	
37	680	BÁSICA											X	
38	680	CONTIGUA 1					X							
39	680	CONTIGUA 2					X							
40	681	CONTIGUA 2											X	
41	681	CONTIGUA 4											X	
42	682	BÁSICA					X							
43	682	CONTIGUA 1											X	
44	683	BÁSICA					X							
45	683	CONTIGUA 1					X							
46	683	CONTIGUA 2											X	
47	683	CONTIGUA 3											X	
48	683	CONTIGUA 4					X	X						
49	683	CONTIGUA 5					X	X						
50	683	CONTIGUA 6											X	
51	683	CONTIGUA 7					X	X						
52	683	CONTIGUA 8											X	
53	683	CONTIGUA 10											X	
54	683	CONTIGUA 11											X	
55	684	CONTIGUA 1											X	
56	684	CONTIGUA 3					X							
57	685	BÁSICA					X							

SUP-JIN-263/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											Otro		
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
58	685	CONTIGUA 1													X
59	685	CONTIGUA 2													X
60	686	BÁSICA													X
61	687	BÁSICA													X
62	687	CONTIGUA 1													X
63	688	BÁSICA							X						
64	688	CONTIGUA 1													X
65	689	BÁSICA													X
66	689	CONTIGUA 1													X
67	689	CONTIGUA 2													X
68	689	CONTIGUA 3							X						
69	689	CONTIGUA 4													X
70	690	BÁSICA							X						
71	690	CONTIGUA 1													X
72	690	CONTIGUA 3													X
73	691	BÁSICA							X						
74	691	CONTIGUA 1													X
75	691	CONTIGUA 2							X						
76	691	CONTIGUA 3							X						
77	691	CONTIGUA 4							X						
78	691	CONTIGUA 5							X						
79	691	CONTIGUA 7							X						
80	2243	BÁSICA													X
81	2243	CONTIGUA 1													X
82	2243	CONTIGUA 2													X
83	2244	BÁSICA							X						
84	2244	CONTIGUA 1													X
85	2245	BÁSICA													X
86	2245	CONTIGUA 1													X
87	2245	CONTIGUA 2													X
88	2247	BÁSICA													X
89	2247	CONTIGUA 1													X
90	2247	CONTIGUA 2							X						
91	2248	BÁSICA							X	X					
92	2248	CONTIGUA 2													X
93	2249	CONTIGUA 2							X						
94	2249	CONTIGUA 3													X
95	2250	BÁSICA							X						
96	2250	CONTIGUA 1							X						
97	2251	BÁSICA													X
98	2251	CONTIGUA 1													X
99	2252	BÁSICA													X
100	2252	CONTIGUA 1							X						
101	2253	BÁSICA													X
102	2254	BÁSICA													X
103	2254	CONTIGUA 1							X						
104	2255	BÁSICA							X						
105	2255	CONTIGUA 1							X						
106	2256	BÁSICA													X
107	2257	BÁSICA							X	X					
108	2257	CONTIGUA 1							X						
109	2258	BÁSICA													X
110	2259	BÁSICA							X						
111	2448	CONTIGUA 1													X
112	2449	BÁSICA							X						
113	2450	BÁSICA													X
114	2450	CONTIGUA 2													X
115	2450	CONTIGUA 4													X
116	2451	BÁSICA													X
117	2451	CONTIGUA 1													X
118	2451	CONTIGUA 2													X
119	2451	CONTIGUA 3													X

**SUP-JIN-263/2012**

			CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											
SECCIÓN	CASILLA		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otro
120	2452	BÁSICA												X
121	2452	CONTIGUA 3												X
122	2453	CONTIGUA 1						X	X					
123	2453	CONTIGUA 3						X						
124	2454	BÁSICA												X
125	2454	CONTIGUA 2						X	X					
126	2455	CONTIGUA 1						X						
127	2456	BÁSICA												X
128	2458	BÁSICA												X
129	2458	CONTIGUA 1						X						
130	2459	BÁSICA												X
131	2459	CONTIGUA 1						X						
132	2459	CONTIGUA 3						X						
133	2459	CONTIGUA 5						X						
134	2459	CONTIGUA 6						X						
135	2459	CONTIGUA 8						X						
136	2460	CONTIGUA 1												X
137	2461	BÁSICA						X						X
138	2462	CONTIGUA 2												X
139	2462	CONTIGUA 3												X
140	2462	CONTIGUA 4						X						
141	2462	CONTIGUA 5						X	X					
142	2463	CONTIGUA 1												X
143	3036	BÁSICA									X			X
144	3036	CONTIGUA 1						X						
145	3036	CONTIGUA 2						X						
146	3036	CONTIGUA 3						X						
147	3036	CONTIGUA 4												X
148	3037	BÁSICA												X
149	3037	CONTIGUA 2												X
150	3038	BÁSICA						X						
151	3038	CONTIGUA 1						X						
152	3039	BÁSICA						X						
153	3039	CONTIGUA 1												X
154	3040	BÁSICA												X
155	3040	CONTIGUA 1												X
156	3040	CONTIGUA 2						X						
157	3040	CONTIGUA 3												X
158	3041	CONTIGUA 1						X						
159	3042	BÁSICA												X
160	3042	CONTIGUA 1						X						
161	3043	BÁSICA						X						X
162	3044	BÁSICA						X						
163	3044	CONTIGUA 1						X						
164	3044	CONTIGUA 2						X						
165	3045	BÁSICA						X						
166	3045	CONTIGUA 1						X						
167	3045	CONTIGUA 2						X						
168	3045	CONTIGUA 3												X
169	5569	BÁSICA												X
170	5569	CONTIGUA 1						X						
171	5570	BÁSICA												X
172	5571	BÁSICA												X
173	5572	BÁSICA												X
174	5573	CONTIGUA 1												X
175	5574	BÁSICA						X						
176	5574	CONTIGUA 1						X						
177	5575	BÁSICA					X	X						
178	5575	CONTIGUA 1						X						
179	5575	CONTIGUA 2						X						
180	5576	CONTIGUA 3						X	X					
181	5576	CONTIGUA 6												X

SUP-JIN-263/2012

			CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											
SECCIÓN	CASILLA		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otro
182	5577	BÁSICA						X						
183	5577	CONTIGUA 1						X						
184	5577	CONTIGUA 2						X						
185	5578	CONTIGUA 1						X	X					
186	5579	BÁSICA												X
187	5579	CONTIGUA 1						X						
188	5579	CONTIGUA 2												X
189	5582	CONTIGUA 1												X
190	5583	BÁSICA						X						
191	5583	CONTIGUA 1												X
192	5583	CONTIGUA 2						X						
193	5585	BÁSICA						X	X					
194	5585	CONTIGUA 1						X	X					
195	5586	BÁSICA												X
196	5587	BÁSICA												X
197	5587	CONTIGUA 1												X
198	5588	BÁSICA												X
199	5588	CONTIGUA 1												X
200	5588	CONTIGUA 2												X
201	5588	CONTIGUA 4												X
202	5590	CONTIGUA 4						X						
203	5590	CONTIGUA 5						X						
204	5591	BÁSICA						X	X					
205	5592	BÁSICA						X						X
206	5592	CONTIGUA 1						X						
207	5593	BÁSICA						X						X
208	5593	CONTIGUA 1												X
209	5594	BÁSICA												X
210	5594	CONTIGUA 1												X
211	5595	BÁSICA												X
212	5595	CONTIGUA 2												X
213	5595	CONTIGUA 3												X
214	5595	CONTIGUA 4												X
215	5595	CONTIGUA 5												X
216	5596	BÁSICA												X
217	5597	BÁSICA								X				X
218	5597	CONTIGUA 1												X
219	5597	CONTIGUA 3						X						
220	5598	CONTIGUA 2												X
221	5598	CONTIGUA 5						X						
222	5599	BÁSICA												X
223	5599	CONTIGUA 1												X
224	5599	CONTIGUA 2						X						
225	5599	CONTIGUA 4												X
226	5599	CONTIGUA 8												X
227	5600	BÁSICA						X						
228	5600	CONTIGUA 1						X						
229	5600	CONTIGUA 3												X
230	5600	CONTIGUA 5						X						
231	5601	BÁSICA												X
232	5601	CONTIGUA 1												X
233	5602	BÁSICA												X
234	5602	CONTIGUA 1						X	X					
235	5603	BÁSICA						X						
236	5603	CONTIGUA 1						X						
237	5605	BÁSICA												X
238	5605	CONTIGUA 1												X
239	5607	BÁSICA												X
240	5607	CONTIGUA 1												X
241	5607	CONTIGUA 2												X
242	5609	BÁSICA												X
243	5609	CONTIGUA 2						X						

**SUP-JIN-263/2012**

			CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											
SECCIÓN	CASILLA		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otro
244	5610	BÁSICA												X
245	5610	CONTIGUA 1												X
246	5610	CONTIGUA 3												X
247	5611	BÁSICA												X
248	5611	CONTIGUA 1						X						X
249	5612	BÁSICA												X
250	5612	CONTIGUA 2						X						
251	5612	CONTIGUA 3												X
252	5613	CONTIGUA 1						X						
253	5614	CONTIGUA 1						X						
254	5615	BÁSICA						X	X					
255	5616	CONTIGUA 1						X	X					
256	5616	CONTIGUA 2												X
257	5617	BÁSICA						X						
258	5618	BÁSICA												X
259	5618	CONTIGUA 1												X
260	5619	BÁSICA												X
261	5620	BÁSICA												X
262	5620	CONTIGUA 1						X						
263	5621	BÁSICA												X
264	5621	CONTIGUA 1												X
265	5622	BÁSICA						X						
266	5622	CONTIGUA 1												X
267	5622	CONTIGUA 2						X						
268	5623	CONTIGUA 1						X						
269	5624	BÁSICA						X						
270	5624	CONTIGUA 1						X						
271	5625	BÁSICA												X
272	5625	CONTIGUA 1						X						
273														

IV. **Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

V. **Remisión y recepción en Sala Superior.** El quince de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

VI. **Turno a ponencia.** Por acuerdo de dieciséis de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JDC-263/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5633/12 del Secretario General de Acuerdos.

VII. **Apertura de incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** El treinta de julio pasado, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitado por la actora.

VIII. **Resolución en el incidente.** Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto siguiente, se determinó lo siguiente:

...

**RESUELVE**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas objeto del presente incidente, derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-263/2012, promovido por la Coalición Movimiento Progresista.

...

IX. **Requerimientos.-** Por acuerdo de siete de agosto de dos mil dos el Magistrado instructor requirió a la autoridad responsable remitiera a esta Sala Superior diversas documentales. Dicho requerimiento fue cumplimentado en tiempo y forma.

**IX. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce del Magistrado instructor, se declaró cerrada la instrucción.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Cuestión preliminar.** La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición

Compromiso por México y su candidato en el 37 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Cuautitlán, Estado de México.

Agregan que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridad antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la

## **SUP-JIN-263/2012**

precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirman que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades que más adelante se señalan.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la

## **SUP-JIN-263/2012**

elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (pars pro toto), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las

alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

**TERCERO. Precisión de la litis.** La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 37 distrito electoral federal en el Estado de México.

Por lo tanto cuando la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de pedir es inatendible, en virtud de que la Coalición actora no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las acta, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto

## **SUP-JIN-263/2012**

evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente:  
**“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR**

**NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFIVCIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”.**

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por esta causa son las siguientes:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0665	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1423 a 713 y Total de boletas Recibidas 240 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 711, Total de Boletas Sobrantes 240 y Total de boletas Extraídas 470 ...
0667	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3398 a 2850 y Total de boletas Recibidas 171 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 549, Total de Boletas Sobrantes 171 y Total de boletas Extraídas 377 ...
0667	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3946 a 3399 y Total de boletas Recibidas 173 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 548, Total de Boletas Sobrantes 173 y Total de boletas Extraídas 372 ...
0667	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4494 a 3947 y Total de boletas Recibidas 168 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 548, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 384 ...
0669	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7087 a 6407 y Total de boletas Recibidas 222 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 681, Total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 456 ...
0669	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8447 a 7768 y Total de boletas Recibidas 256

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0669	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9127 a 8448 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 680, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 451 ...
0671	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15854 a 15116 y Total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 739, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 482 ...
0672	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20928 a 20223 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 706, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 484 ...
0673	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22912 a 22340 y Total de boletas Recibidas 182 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 573, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de boletas Extraídas 379 ...
0674	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24919 a 24203 y Total de boletas Recibidas 240 ...
0675	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25493 a 24920 y Total de boletas Recibidas 179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 574, Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 393 ...
0678	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30352 a 29755 y Total de boletas Recibidas 150 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 598, Total de Boletas Sobrantes 150 y Total de boletas Extraídas 450 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
0680	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33182 a 32574 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 609, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 398 ...
0680	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33791 a 33183 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 609, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 399 ...
0682	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37505 a 36946 y Total de boletas Recibidas 161 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 560, Total de Boletas Sobrantes 161 y Total de boletas Extraídas 398 ...
0683	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38814 a 38066 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 749, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 496 ...
0683	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39563 a 38815 y Total de boletas Recibidas 287 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 749, Total de Boletas Sobrantes 287 y Total de boletas Extraídas 463 ...
0683	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41810 a 41062 y Total de boletas Recibidas 283 ...
0683	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42559 a 41811 y Total de boletas Recibidas 275 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 749, Total de Boletas Sobrantes 275 y Total de boletas Extraídas 470 ...

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0683	C7	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44057 a 43309 y Total de boletas Recibidas 327 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 749, Total de Boletas Sobrantes 327 y Total de boletas Extraídas 471 ...
0684	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49664 a 49013 y Total de boletas Recibidas 222
0685	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50842 a 50317 y Total de boletas Recibidas 196
0688	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53944 a 53412 y Total de boletas Recibidas 184 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 533, Total de Boletas Sobrantes 184 y Total de boletas Extraídas 347 ...
0689	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 56981 a 56356 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 457 ...
0690	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58276 a 57607 y Total de boletas Recibidas 214 ...
0691	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60995 a 60287 y Total de boletas Recibidas 268 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 440 ...
0691	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62413 a 61705 y Total de boletas Recibidas 284 ...
0691	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63122 a 62414 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 435 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0691	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63831 a 63123 y Total de boletas Recibidas 272 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 272 y Total de boletas Extraídas 438 ...
0691	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64540 a 63832 y Total de boletas Recibidas 298 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 298 y Total de boletas Extraídas 412 ...
0691	C7	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65957 a 65250 y Total de boletas Recibidas 257 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 708, Total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 449 ...
2244	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2887 a 2222 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 666, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 442 ...
2250	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8583 a 7876 y Total de boletas Recibidas 229 ...
2250	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9291 a 8584 y Total de boletas Recibidas 233 ...
2252	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11937 a 11465 y Total de boletas Recibidas 136
2254	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13527 a 13071 y Total de boletas Recibidas 152 ...
2255	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14050 a 13528 y Total de boletas Recibidas 196 ...
2255	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14573 a 14051 y Total de boletas Recibidas 202 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 523, Total de Boletas Sobrantes 202 y Total de boletas Extraídas 325 ...

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2257	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16211 a 15636 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 576, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 367 ...
2257	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16787 a 16212 y Total de boletas Recibidas 202 ...
2259	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18106 a 17355 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 752, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 513 ...
2449	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1701 a 1173 y Total de boletas Recibidas 142
2453	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12071 a 11416 y Total de boletas Recibidas 230 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 656, Total de Boletas Sobrantes 230 y Total de boletas Extraídas 419 ...
2453	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13383 a 12728 y Total de boletas Recibidas 249 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 656, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de boletas Extraídas 404 ...
2454	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15962 a 15322 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 641, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 454 ...
2455	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17673 a 17139 y Total de boletas Recibidas 130 ...
2458	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23378 a 22796 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 384 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2459	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25397 a 24680 y Total de boletas Recibidas 304 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 304 y Total de boletas Extraídas 413 ...
2459	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26833 a 26116 y Total de boletas Recibidas 315
2459	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28269 a 27552 y Total de boletas Recibidas 286 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 286 y Total de boletas Extraídas 434
2459	C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28986 a 28270 y Total de boletas Recibidas 277 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 717, Total de Boletas Sobrantes 277 y Total de boletas Extraídas 439
2459	C8	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30420 a 29704 y Total de boletas Recibidas 284
2462	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36038 a 35370 y Total de boletas Recibidas 246
3036	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1233 a 618 y Total de boletas Recibidas 162 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 616, Total de Boletas Sobrantes 162 y Total de boletas Extraídas 453
3036	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1849 a 1234 y Total de boletas Recibidas 176 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 616, Total de Boletas Sobrantes 176 y Total de boletas Extraídas 439 ...
3036	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2465 a 1850 y Total de boletas Recibidas 156 ...
3038	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5974 a 5277 y Total de boletas Recibidas 170

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
3038	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6672 a 5975 y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 698, Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de boletas Extraídas 508 ...
3039	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7141 a 6673 y Total de boletas Recibidas 126 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 469, Total de Boletas Sobrantes 126 y Total de boletas Extraídas 346 ...
3040	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9402 a 8806 y Total de boletas Recibidas 220 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 597, Total de Boletas Sobrantes 220 y Total de boletas Extraídas 429 ...
3041	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10898 a 10450 y Total de boletas Recibidas 116 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 449, Total de Boletas Sobrantes 116 y Total de boletas Extraídas 332 ...
3042	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12346 a 11623 y Total de boletas Recibidas 269 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 724, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 454 ...
3044	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13916 a 13268 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 649, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 412 ...
3044	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14565 a 13917 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 649, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 396 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
3044	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15214 a 14566 y Total de boletas Recibidas 259 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 649, Total de Boletas Sobrantes 259 y Total de boletas Extraídas 396 ...
3045	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15853 a 15215 y Total de boletas Recibidas 229 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 229 y Total de boletas Extraídas 412 ...
3045	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16492 a 15854 y Total de boletas Recibidas 217 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 217 y Total de boletas Extraídas 421 ...
3045	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17131 a 16493 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 391 ...
5569	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2645 a 2086 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 560, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 353 ...
5574	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10261 a 9756 y Total de boletas Recibidas 180 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 506, Total de Boletas Sobrantes 180 y Total de boletas Extraídas 320 ...
5574	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10767 a 10262 y Total de boletas Recibidas 190 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 506, Total de Boletas Sobrantes 190 y Total de boletas Extraídas 322 ...
5575	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11286 a 10768 y Total de boletas Recibidas 187

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
5575	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11805 a 11287 y Total de boletas Recibidas 205 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 519, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 334 ...
5575	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12324 a 11806 y Total de boletas Recibidas 190 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 519, Total de Boletas Sobrantes 190 y Total de boletas Extraídas 328 ...
5576	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15108 a 14413 y Total de boletas Recibidas 287 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 696, Total de Boletas Sobrantes 287 y Total de boletas Extraídas 406 ...
5577	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18434 a 17891 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 544, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 350 ...
5577	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18978 a 18435 y Total de boletas Recibidas 204 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 243
5590	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42147 a 41436 y Total de boletas Recibidas 303 ...
5590	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42859 a 42148 y Total de boletas Recibidas 288 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 712, Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 421
5591	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44151 a 43571 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 306 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
5592	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45708 a 45221 y Total de boletas Recibidas 172 ...
5597	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 56059 a 55337 y Total de boletas Recibidas 307 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 723, Total de Boletas Sobrantes 307 y Total de boletas Extraídas 415 ...
5598	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60221 a 59529 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 693, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 438 ...
5599	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63092 a 62367 y Total de boletas Recibidas 312 ...
5600	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 68834 a 68171 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 664, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 401 ...
5600	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 69498 a 68835 y Total de boletas Recibidas 251 ...
5600	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 72150 a 71488 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 663, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 409 ...
5602	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75435 a 74769 y Total de boletas Recibidas 275 ...
5603	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75917 a 75436 y Total de boletas Recibidas 210 ...
5603	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 76399 a 75918 y Total de boletas Recibidas 219 ...
5609	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 84766 a 84073 y Total de boletas Recibidas 266 ...

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
5612	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 90497 a 89758 y Total de boletas Recibidas 305 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 740, Total de Boletas Sobrantes 305 y Total de boletas Extraídas 432 ...
5613	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 92395 a 91817 y Total de boletas Recibidas 231 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 579, Total de Boletas Sobrantes 231 y Total de boletas Extraídas 345
5614	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 94420 a 93988 y Total de boletas Recibidas 121 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 433, Total de Boletas Sobrantes 121 y Total de boletas Extraídas 258 ...
5615	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 94963 a 94421 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 543, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 333 ...
5616	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 96062 a 95514 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 549, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 452 ...
5617	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 97343 a 96612 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 451
5620	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 101602 a 101187 y Total de boletas Recibidas 146 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 416, Total de Boletas Sobrantes 146 y Total de boletas Extraídas 269
5622	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103170 a 102605 y Total de boletas Recibidas 246 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
5622	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 104300 a 103736 y Total de boletas Recibidas 219 ...
5623	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 105648 a 104975 y Total de boletas Recibidas 249 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 674, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de boletas Extraídas 423 ...
5624	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 106401 a 106322 y Total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 632, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 377 ...
5624	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 107585 a 106955 y Total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 631, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 374 ...
5625	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 109028 a 108308 y Total de boletas Recibidas 296 ...
2247	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1560 a 1041 y Total de boletas Recibidas 170 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 520, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas Extraídas 349 ...
2248	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2289 a 1561 y Total de boletas Recibidas 208 ...
2249	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5765 a 5093 y Total de boletas Recibidas 191 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 673, Total de Boletas Sobrantes 191 y Total de boletas Extraídas 480 ...

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el

**SUP-JIN-263/2012**

primero y el segundo lugar, petición que es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0665	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0670	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0672	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0673	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0674	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0683	C4	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0683	C7	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0690	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2250	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
2250	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
2254	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
2257	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 1

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
2259	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2454	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2455	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2461	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
3043	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
5592	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
5593	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
5600	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
5602	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
5603	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
5609	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
5611	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
5612	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
5615	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
5622	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
5622	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2248	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 3

Por otra parte, la Coalición actora solicita también la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
1	666	B	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2	666	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3	668	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4	668	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5	669	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6	670	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7	670	C2	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8	671	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9	671	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10	671	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11	671	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12	671	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13	672	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14	672	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15	673	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16	675	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17	675	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18	675	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	676	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	676	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	677	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	678	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	679	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	680	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25	681	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26	681	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27	682	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28	683	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	683	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30	683	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	683	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32	683	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33	683	C11	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34	684	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35	685	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36	685	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37	686	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38	687	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39	687	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40	688	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41	689	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
42	689	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	689	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44	689	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45	690	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46	690	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47	691	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48	2243	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49	2243	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50	2243	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51	2244	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52	2245	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53	2245	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54	2245	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55	2251	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56	2251	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	2252	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	2253	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59	2254	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60	2256	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61	2258	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62	2448	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63	2450	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64	2450	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	2450	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	2451	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	2451	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	2451	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69	2451	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70	2452	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71	2452	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72	2454	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73	2456	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74	2458	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	2459	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	2460	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77	2461	B	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78	2462	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79	2462	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	2463	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	3036	B	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	3036	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	3037	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	3037	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	3039	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	3040	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	3040	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	3040	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	3042	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	3043	B	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	3045	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92	5569	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93	5570	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94	5571	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	5572	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	5573	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97	5576	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98	5579	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	5579	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	5582	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-263/2012**

	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
101	5583	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	5586	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	5587	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104	5587	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	5588	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106	5588	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107	5588	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	5588	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	5592	B	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110	5593	B	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	5593	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	5594	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	5594	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	5595	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115	5595	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	5595	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	5595	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	5595	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	5596	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120	5597	B	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	5597	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	5598	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123	5599	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124	5599	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125	5599	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	5599	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127	5600	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128	5601	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	5601	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	5602	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131	5605	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	5605	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	5607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	5607	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	5607	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	5609	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137	5610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	5610	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	5610	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	5611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	5611	C1	... NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	5612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	5612	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144	5616	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145	5618	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146	5618	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	5919	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	5620	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	5621	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	5621	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151	5622	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152	5625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	2247	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154	2247	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	2248	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	2249	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

El agravio aquí estudiado es inatendible porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas no está prevista en la ley de la materia.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el partido actor, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** La parte actora invoca la causa de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso e), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la casilla 5575 básica, puesto que en su concepto la recepción de la votación se realizó por personas no autorizadas por la autoridad administrativa electoral, violentándose con ello lo dispuesto por los artículos 240 y 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualizándose así la causa de nulidad en cuestión.

Para analizar la causa de nulidad planteada, es conveniente considerar que esta Sala Superior ha sostenido que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.

## **SUP-JIN-263/2012**

Al respecto, el artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Los artículos 155 y 156, del propio código comicial establecen cómo se conforman las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben reunir las personas que las integran.

En el título tercero "*De la Jornada Electoral*", Capítulo Primero, intitulado "*De la instalación y Apertura de casillas*", se establece lo siguiente:

- El artículo 259, párrafo 4, inciso b), del citado ordenamiento, dispone que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de casilla.
- El artículo 260 establece que la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las ocho horas con quince minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

- a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
- b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
- c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
- d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente** y cuenten con credencial para votar;
- e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

**SUP-JIN-263/2012**

- f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;** y
- g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Además, en el supuesto previsto en el inciso f), enunciado con anterioridad, será menester que se cumpla lo siguiente:

- a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y
- b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

Finalmente, en el párrafo 3, del artículo en mención, se establece que los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en

electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, **porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ16/2000, consultable en las páginas 220 y 221 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el rubro: **"PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA".**

En el presente juicio, la parte promovente argumenta que en las casillas que más adelante se precisan, la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, en virtud de que quienes sustituyeron a los funcionarios propietarios designados no pertenecen a la sección de la casilla respectiva.

## **SUP-JIN-263/2012**

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Consejo Distrital para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo así como el encarte correspondiente.

Respecto de la casilla cuya nulidad se solicita, el agravio se estima **infundado**.

Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de cada casilla, los nombres de los funcionarios elegidos por el Consejo Distrital y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dichas casillas, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa si el funcionario indicado por la actora fue designado por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes: **1.** Acta de jornada electoral; **2** Acta de escrutinio y cómputo; **3.** Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte), **4.** Listas nominales, y **5.** Hoja de incidentes.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno,

en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

	Casilla	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación según acta de la jornada	Observaciones
1	5575 B	PRESIDENTE: HUMBERTO LOPEZ GONZÁLEZ SECRETARIO: LUZ DEL CONSUELO CAMACHO MORALES PRIMER ESCRUTADOR: PATRICIA SÁNCHEZ TORRES SEGUNDO ESCRUTADOR: RICARDO GÁLVEZ VÁZQUEZ  SUPLENTE 1: RAQUEL SIERRA ZEFERINA SUPLENTE 2: PETRA YOLANDA CORNEJO VILLAGÓMEZ SUPLENTE 3: MARÍA IRMA BERNAL ÁVILA	SEGUNDO ESCRUTADOR: PIÑA CAMPOS MARÍA ALEJANDRA	En la hoja de incidentes de casilla se asentó: <i>Se tomó de la fila a un ciudadano de nombre Piña Campos María Alejandra para abrir puesto de escrutador mismo que no llegó no se presentó. El ciudadano que se tomó pertenece a la sección 5575</i>  APARECE EN EL LISTADO NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 5575 CASILLA CONTIGUA 2 (76)

El análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente permite arribar a la conclusión siguiente:

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advierte que, si bien la coalición actora no especificó qué funcionario de casilla había integrado de forma incorrecta la mesa directiva de casilla de la misma, de la revisión de las constancias que integran el expediente, se advierte que quien fungió como segundo escrutador fue una persona que se encontraba formada en la fila para sufragar, quien no tenía el carácter de suplente o de funcionario aprobado por el Instituto Federal Electoral, en alguna otra casilla correspondiente a su sección, sin embargo, dicha persona sí se encuentra inscrito en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla impugnada, específicamente en la correspondiente a la casilla contigua 2,

## **SUP-JIN-263/2012**

en la posición 76 del referido listado nominal, con lo cual se cumple con los requisitos previstos por la legislación aplicable para la integración de la mesa en cita.

En consecuencia resulta **infundada** la causa de nulidad invocada.

Lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por esta Sala Superior en la jurisprudencia 13/2002<sup>1</sup>, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).** El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de veintiuno de febrero de 2002, consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, p.p. 567-568, así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

**QUINTO. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.** La actora hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las casillas que más adelante se precisarán.

En su demanda la parte actora señala que, en su concepto, a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsiste la causal de nulidad establecida en el artículo 75 inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y que en los casos que se precisa es determinante para el resultado de la votación.

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0665	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 470 y Total de Ciudadanos que Votaron 471 ...
0666	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 499 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 491

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0667	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 374
0667	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 384 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 379
0669	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 456 y Total de Ciudadanos que Votaron 458 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 456 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 455
0669	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 451 y Total de Ciudadanos que Votaron 449
0670	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 473 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 468 ...
0671	C4	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 482 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 475
0672	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 484 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 482 ...
0673	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 379 y Total de Ciudadanos que Votaron 378 ...
0674	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 477 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 472 ...
0675	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390
0678	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448
0680	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 397

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0680	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 399 y Total de Ciudadanos que Votaron 400 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 399 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390
0683	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 496 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 494
0683	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 463 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 459
0683	C4	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 466 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462 ...
0683	C5	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 470 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365
0683	C7	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 471 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 467 ...
0688	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
0689	C3	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 457 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 456
0691	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 440 y Total de Ciudadanos que Votaron 439 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
0691	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421
0691	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 435 y Total de Ciudadanos que Votaron 438

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0691	C4	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 438 y Total de Ciudadanos que Votaron 429 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434
0691	C5	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y Total de Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 410
0691	C7	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 449 y Total de Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446
2244	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas extraídas de la urna 442 y Ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 441
2247	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 351 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348
2248	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 521 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 517 ...
2249	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 480 y Total de Ciudadanos que Votaron 481 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 480 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 478.
2250	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 479 y Total de Ciudadanos que Votaron 478 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 479 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 476 ...
2250	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 475 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 473 ...
2254	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2255	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 327 y Total de Ciudadanos que Votaron 323 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323
2255	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 325 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 319
2257	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366 ...
2257	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 374 y Total de Ciudadanos que Votaron 375 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 374 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 373
2259	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 513 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 509 ...
2453	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 231
2453	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 404 y Total de Ciudadanos que Votaron 405 ...
2454	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 454 y Total de Ciudadanos que Votaron 455 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 454 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 452 ...
2458	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 384 y Total de Ciudadanos que Votaron 382 ...
2459	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 413 y Total de Ciudadanos que Votaron 412 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2461	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 257 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251 ...
3036	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 439 y Total de Ciudadanos que Votaron 500 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 439 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 438
3036	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 460 y Total de Ciudadanos que Votaron 453
3038	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 508 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 499
3039	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 346 y Total de Ciudadanos que Votaron 345 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342
3040	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 428
3041	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 327
3042	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 454 y Total de Ciudadanos que Votaron 453 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 454 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448
3043	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 291 ...
3044	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 412 y Total de Ciudadanos que Votaron 417 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
3044	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 398 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393
3044	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 393 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
3045	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408
3045	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 420
3045	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 387 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387
5569	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 353 y Total de Ciudadanos que Votaron 363
5574	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 315
5575	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 334 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 326
5575	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 328 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 319
5576	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 406 y Total de Ciudadanos que Votaron 367
5577	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 350 y Total de Ciudadanos que Votaron 351 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 349

**SUP-JIN-263/2012**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
5590	C4	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 409 y Total de Ciudadanos que Votaron 410
5591	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 307
5592	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 312 y Total de Ciudadanos que Votaron 313 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309 ...
5592	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 316 y Total de Ciudadanos que Votaron 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 313
5593	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343 ...
5597	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 415 y Total de Ciudadanos que Votaron 412
5600	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 401 y Total de Ciudadanos que Votaron 400 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 401 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399
5600	C5	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408
5602	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 391 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390 ...
5611	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 355 ...
5612	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 432 y Total de Ciudadanos que Votaron 433 ...

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
5614	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 258 y Total de Ciudadanos que Votaron 261
5615	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332 ...
5616	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 350 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 248
5623	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 423 y Total de Ciudadanos que Votaron 426
5624	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 377 y Total de Ciudadanos que Votaron 376
5624	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 374 y Total de Ciudadanos que Votaron 371
5625	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 422 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421

Ahora bien, es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe

## **SUP-JIN-263/2012**

entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de

que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

**Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.**

**A. Coincidencia entre rubros fundamentales.**

Ahora bien, la Coalición actora hace valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo

## **SUP-JIN-263/2012**

Distrital, la causa de nulidad la relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: El total de boletas extraídas y el total de ciudadanos que votaron.

Cabe precisar que en este apartado, en caso de ser necesario, se tomarán los resultados de la votación emitida obtenido después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

Del cuadro siguiente se desprende que no le asiste la razón a la actora en las siguientes casillas:

	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>	<b>CIUDADANOS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS EXTRAÍDAS</b>
1	667	C2	384	384
2	670	C2	473	473
3	672	C2	484	484
4	674	C1	477	477
5	683	C1	463	463
6	683	C4	466	466
7	683	C5	470	470
8	683	C7	471	471
9	689	C3	457	457
10	2247	C2	349	349
11	2248	B	521	521
12	2250	C1	475	475
13	2254	C1	305	305
14	2255	B	327	327
15	2257	B	367	367

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
16	2257	C1	374	374
17	2259	B	513	513
18	2454	C2	454	454
19	2458	C1	389	389
20	2459	C1	413	413
21	2461	B	257	257
22	3039	B	346	346
23	3041	C1	332	332
24	3044	B	412	412
25	3044	C1	396	396
26	3045	C2	391	391
27	5590	C4	409	409
28	5592	B	312	312
29	5592	C1	316	316
30	5593	B	347	347
31	5597	C3	415	415
32	5600	C5	409	409
33	5602	C1	392	392
34	5611	C1	358	358
35	5612	C2	432	432
36	5615	B	333	333
37	5625	C1	425	425

Ello, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

#### **B. Casillas con errores no determinantes.**

En las casillas que a continuación se precisan, se advierte que existe error ya que no hay identidad entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de las urnas (votos). Sin embargo, aunque en estas casillas existe un error, éste no es determinante para el resultado de la votación, porque aun restando los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar en esas casillas, claramente aparece que las

**SUP-JIN-263/2012**

posiciones entre éste y quien quedó en el segundo sitio permanecen inalteradas.

Por tanto, dichas inconsistencias no son suficientes para actualizar la causal de nulidad prevista en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, lo anterior se puede corroborar con la siguiente tabla:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (E - F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
1	667	B	378	377	140	127	13	1	NO
2	669	B	459	456	177	141	36	3	NO
3	669	C3	452	451	200	150	50	1	NO
4	671	C4	480	482	178	168	10	2	NO
5	675	B	395	393	167	113	54	2	NO
6	678	B	449	450	204	145	59	1	NO
7	680	C2	397	399	187	127	60	2	NO
8	683	B	497	496	195	187	8	1	NO
9	688	B	349	347	171	101	70	2	NO
10	691	B	402	440	198	147	51	38	NO
11	691	C2	424	425	165	146	19	1	NO
12	691	C3	441	435	186	157	29	6	NO
13	691	C4	437	438	179	153	26	1	NO
14	691	C5	411	412	165	154	11	1	NO
15	691	C7	450	449	201	161	40	1	NO
16	2244	B	443	442	236	145	91	1	NO
17	2249	C2	479	480	226	196	30	1	NO
18	2250	B	478	479	191	187	4	1	NO
19	2255	C1	321	325	154	117	37	4	NO
20	2453	C3	407	404	180	131	49	3	NO
21	3036	C2	440	439	218	130	88	1	NO
22	3038	C1	506	508	266	117	149	2	NO
23	3040	C2	431	429	224	107	117	2	NO
24	3042	C1	453	454	192	167	25	1	NO
25	3043	B	294	296	118	111	7	2	NO
26	3044	C2	390	396	190	154	36	6	NO
27	3045	B	410	412	223	130	93	2	NO
28	3045	C1	424	421	226	122	104	3	NO
29	5569	C1	360	363	163	127	36	3	NO
30	5574	C1	319	322	154	122	32	3	NO
31	5575	C1	335	334	161	124	37	1	NO
32	5575	C2	327	328	149	131	18	1	NO
33	5576	C3	409	406	160	141	19	3	NO
34	5600	B	399	401	174	155	19	2	NO
35	5614	C1	262	258	127	97	30	4	NO
36	5616	C1	348	352	152	132	20	4	NO
37	5623	C1	424	423	178	163	15	1	NO
38	5624	B	378	377	152	142	10	1	NO
39	5624	C1	375	374	157	152	5	1	NO

En ese sentido, atendiendo al principio de preservación del sufragio válidamente emitido, esta Sala Superior considera que se trata de errores que no deben acarrear, por sí solos, la nulidad de la votación recibida en casilla, de ahí que resulte **infundado** su argumento.

**C. Casillas con errores que en un primer momento son determinantes pero que son subsanables.**

Respecto de las casillas siguientes se advierte que si bien existen errores estos pueden ser subsanados con los demás datos que se obtienen de los elementos de convicción que obran en el expediente:

	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
1	666	BÁSICA
2	673	BÁSICA
3	3036	CONTIGUA 3

**a. Errores relativos a ciudadanos que votaron.**

**- Errores aritméticos subsanables.**

En primer término se analiza aquéllos casos en los cuales los funcionarios de casilla al realizar la operación aritmética correspondiente a sumar las “personas que votaron” (rubro 3 del acta de escrutinio y cómputo) mas “representantes de partido” que sufragaron en la casilla sin estar incluidos en el

## SUP-JIN-263/2012

listado nominal (rubro 4 del acta de escrutinio y cómputo), se encuentra identidad en los datos motivo del presente estudio.

De dicho ejercicio se obtiene el resultado siguiente:

	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	REPRESENTANTES DE PARTIDO	CIUDADANOS QUE VOTARON SUMATORIA 3 Y 4	BOLETAS EXTRAIDAS
1	666	B	491	8	499	499
2	3036	C3	460		460	460

### - Error subsanable mediante listado nominal.

Continuando con el análisis de la causa de nulidad en cita, es de precisar que en el caso de la casilla 673 básica, el error puede ser evidenciado al verificar los datos correspondientes al total de ciudadanos que votaron con el listado nominal de electores que fue remitido por la autoridad responsable a requerimiento formulado por el Magistrado Instructor.

	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS
1	673	B	379	379

De lo anterior se desprende que en el caso se presenta identidad en los rubros motivo del presente análisis, de ahí que resulte **infundado** el planteamiento hecho por la impetrante.

**D. Casillas con errores corregidos, que en un segundo momento no son determinantes.**

**SUP-JIN-263/2012**

Ahora bien, se advierte que las casillas 665 contigua 1, 680 contigua 1 y 2453 contigua 1, al haber subsanado errores en el rubro correspondiente a ciudadanos que votaron (obteniendo el resultado del listado nominal correspondiente), si bien la falta de identidad de datos persiste, ello ya no es determinante para el resultado de la votación, tal como se desprende del análisis siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (E - F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
1	665	C1	469	470	191	189	2	1	NO
2	680	C1	397	398	207	113	94	1	NO
3	2453	C1	426	419	185	133	52	7	NO

Similar situación acontece respecto de las casillas 5577 básica y 5591 básica, en donde se concluye que los errores no resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla, lo cual se corrobora del análisis global de los datos obtenidos de los respectivos listados nominales de electores así como de las actas de jornada (boletas recibidas) y de las constancias individuales de recuento (boletas sobrantes), tal como se desprende del cuadro siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON LISTADO NOMINAL	BOLETAS RECIBIDAS DE ACUERDO ACTA DE JORNADA	BOLETAS SOBRANTES DE ACUERDO A LA CONSTANCIA INDIVIDUAL	BOLETAS RECIBIDAS - SOBRANTES CONSTANCIA INDIVIDUAL	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y F	DETERMINANTE
1	5577	B	349	542	181	361	197	108	89	11	NO
2	5591	B	321	581	261	320	128	119	9	1	NO

## **SUP-JIN-263/2012**

En consecuencia, respecto de las cinco casillas estudiadas en el presente apartado la inconsistencia no es determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla, la causa de nulidad apuntada se torna igualmente **infundada**.

### **E. Casillas sin precisión de agravio.**

Finalmente la actora, en su escrito de demanda, en el apartado correspondiente a la solicitud inicial de nulidad de la votación recibida en casilla, menciona de forma genérica que la causal en estudio se actualiza en las casillas 2462 contigua 5, 5577 contigua 2, 5578 contigua 1, 5579 contigua 1, 5583 básica, 5583 contigua, 2, 5585 básica y 5585 contigua 1, únicamente señalando "ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f", sin que de la lectura integral de su demanda pueda desprenderse la precisión de agravio alguno, dejando en imposibilidad a esta Sala Superior de pronunciarse al respecto, debido a que tales manifestaciones, a criterio de esta Sala Superior, se consideran vagas e imprecisas, no cumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deviniendo **infundado** su planteamiento.

**SEXTO. Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores.** La parte actora hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan:

	SECCIÓN	CASILLA
1	672	CONTIGUA 2
2	673	BÁSICA
3	674	CONTIGUA 1
4	683	CONTIGUA 4
5	683	CONTIGUA 5
6	683	CONTIGUA 7
7	2248	BÁSICA
8	2257	BÁSICA
9	2453	CONTIGUA 1
10	2454	CONTIGUA 2
11	2462	CONTIGUA 5
12	5576	CONTIGUA 3
13	5578	CONTIGUA 1
14	5585	BÁSICA
15	5585	CONTIGUA 1
16	5591	BÁSICA
17	5602	CONTIGUA 1
18	5615	BÁSICA
19	5616	CONTIGUA 1

Ello en atención a que, en su concepto, no se tomó en cuenta “que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente”.

Ahora bien, la coalición enjuiciante basa su pretensión, respecto de cada casilla, en los siguientes rubros: el total de votos, boletas sacadas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, y la diferencia entre el primer y segundo lugar, como se advierte en el siguiente cuadro:

	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	672	C2	484	484	482	1
2	673	B	378	379	379	1
3	674	C1	477	477	472	3
4	683	C4	466	466	462	1
5	683	C5	470	470	365	12

**SUP-JIN-263/2012**

	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
6	683	C7	471	471	467	3
7	2248	B	521	521	517	3
8	2257	B	367	367	366	1
9	2453	C1	423	419	231	52
10	2454	C2	455	454	452	1
11	2462	C5	420	420	119	40
12	5576	C3	367	406	406	19
13	5578	C1	350	349	358	9
14	5585	B	155	152	256	6
15	5585	C1	349	349	243	41
16	5591	B	307	306	321	9
17	5602	C1	391	392	390	1
18	5615	B	333	333	332	1
19	5616	C1	350	452	248	20

Los actores argumentan que la violación, en estos casos, lo constituye el hecho de que durante el desarrollo de la jornada electoral, se permitió a ciudadanos sufragar sin aparecer en la lista nominal de electores.

Esta Sala Superior considera que son infundados los argumentos de que se trata, porque la actora se constriñe a señalar la causal de nulidad, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los hechos que la actualizan. En dicho sentido, es de resaltar que los únicos elementos que aportan los actores no resultan suficientes para que esta autoridad jurisdiccional se avoque al estudio de nulidad correspondiente.

En este sentido, es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues aun cuando se señala la causa de nulidad, no se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada

una de las casillas en las que supuestamente ocurrieron las irregularidades.

Por tal motivo, esta Sala Superior considera que son infundados los argumentos hechos valer respecto de las casillas señaladas con anterioridad.

**SÉPTIMO. Haber permitido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada.** La actora hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso h) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de la votación recibida en la casilla **5597 básica**, pues alude que los representantes del Partido del Trabajo, integrante de la coalición promovente, fueron expulsados sin causa justificada.

Conforme a lo establecido en el párrafo 1, inciso g), del artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, para registrar hasta dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales propietarios en proporción de uno por cada diez casillas, si son urbanas, o por cada cinco casillas rurales

Por otra parte, en el párrafo 3 del citado artículo, se precisa la obligación de los representantes de portar, en un lugar visible, durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo con el

## **SUP-JIN-263/2012**

emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de “representante”.

La actuación de los representantes generales de los partidos y los representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla, se regula en los artículos 246 y 247 del código de la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 246

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;  
y
- g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 247

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

f) Los demás que establezca este Código.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Asimismo, en el artículo 255 párrafo del mencionado código, se impone al presidente del Consejo Distrital la obligación de entregar al Presidente de cada mesa, listas de los representantes con derecho a actuar en la casilla; en tanto que en el artículo 266, párrafo 3, inciso b), se indica quienes tienen derecho de acceso a las casillas, incluyéndose a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, en los términos que fijan los artículos 251 y 265 antes invocados.

En el ámbito de la casilla, acorde con lo dispuesto en los artículos 266, párrafos 1 y 4, así como 267, párrafo 1, ambos

## **SUP-JIN-263/2012**

del referido código, corresponde al presidente de la mesa, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden y mantener la estricta observancia de la ley.

Para ello, puede solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública para ordenar el retiro de la casilla, de cualquier persona (incluyéndose desde luego los representantes de partido político) que altere gravemente el orden; impida la libre emisión del sufragio; viole el secreto del voto; realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio cómputo; o intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla. También podrá el presidente ordenar el retiro de los representantes generales de partido, cuando dejen de cumplir su función; coacciones a los electores; o, en cualquier forma, afecten el desarrollo de la votación.

El establecimiento de la causa de nulidad prevista en el inciso h) del referido artículo, tiende a tutelar el principio de certeza, para que no se generen dudas en torno a los resultados en una casilla electoral y garantiza la participación equitativa de los partidos políticos dentro de la contienda comicial, de tal forma que el día de la jornada electoral, los partidos políticos a través de sus representantes, puedan presenciar todos los actos que se realizan desde la instalación de la casilla hasta la entrega de la documentación y del paquete electoral.

Esta garantía hace posible la correcta vigilancia del desarrollo de la elección, en la cual son corresponsables los partidos políticos nacionales.

De los preceptos referidos, se concluye que para la actualización de esta causal de nulidad, es preciso acreditar plenamente que, sin causa justificada, tuvieron lugar durante la jornada electoral alguno de los siguientes hechos:

- a) Impedir el acceso a la casilla a los representantes de los partidos políticos; o
- b) La expulsión de los representantes de la misma.

En el caso, en el expediente obran las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, al igual que las certificaciones correspondientes de no existencia de hojas de incidentes, escritos de protesta o de incidentes presentados por los representantes de los partidos políticos; la constancia de clausura de la casilla, la relación de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla 5597 básica y los nombramientos respectivos de los representantes del Partido del Trabajo acreditados ante dicha casilla, documentales que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la materia, tienen valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

## **SUP-JIN-263/2012**

Ahora bien, del análisis minucioso de los medios probatorios antes señalados, se advierte que en la casilla en cuestión se encontraban acreditados como representantes de dicho instituto político María Eugenia Anaya Delgado y Alejandro Carrizales Morlan, por otro lado, en la documentación de la casilla, particularmente en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como en la constancia de clausura, aparece el nombre y firma del segundo de los representantes mencionados.

Por lo anterior, tomando en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 2 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al afirmar un hecho, al promovente le corresponde la carga de probar, y en el caso sujeto a estudio, no obra en el expediente medio de convicción alguno que sirva para acreditar que a alguno de sus representantes se les hubiese impedido el acceso o expulsado de la casilla y más aún, como se refirió previamente Alejandro Carrizales Morlan, quien se encontraba registrado como representante del Partido del Trabajo, fue quien en nombre de dicho instituto político firmó las constancias de la casilla correspondiente. Por ende, debe declararse **infundado** el agravio expresado por el inconforme respecto de la casilla 5597 básica.

Así mismo, la coalición actora aduce que en la instalación de las casillas así como durante la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de sus representantes, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante estar debidamente

acreditados, con lo cual se actualiza la causa de nulidad objeto del presente considerando.

Dicho planteamiento, a criterio de este órgano jurisdiccional, resulta igualmente **infundado**, puesto que resulta basado en hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin individualizar las casillas en las que esos hechos acontecieron, o bien no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron dichas irregularidades, por lo cual no se cumple con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues no individualizó las casillas cuya votación impugna.

**OCTAVO. Haber ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.** El partido o coalición actora, aduce que en la casilla 3036 básica, se actualiza la causa de nulidad de votación recibida en casilla, según lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su demanda la parte actora señala lo siguiente:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
3036	B	Aproximadamente 12 personas uniformadas con playera negra están intimidando a la gente antes de emitir su voto afuera de la casilla

## **SUP-JIN-263/2012**

Previo al estudio de los hechos antes apuntados, debe señalarse que la causa de nulidad de votación recibida en casilla resultará procedente cuando se ejerza violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, es una de las múltiples técnicas jurídicas que existen en el derecho electoral federal mexicano, la cual tiene por objeto asegurar la realización de elecciones libres y auténticas; los principios rectores de la función estatal de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como las características del voto como libre y secreto.

La consecuencia de la actualización de los hechos previstos como hipótesis normativa en la causa de nulidad de la votación recibida en casilla a que se hace referencia en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es la invalidación o anulación de la votación. No puede reconocerse efectos jurídicos a la votación que es recibida en una casilla bajo esas condiciones.

Cuando se actualizan los elementos típicos de la causa de nulidad se priva de efectos jurídicos al acto de la votación recibido en la casilla sin que reconozca ningún voto a favor de los partidos políticos y los candidatos. A través de una sanción de invalidación o anulación, se busca proteger los principios o valores electorales de relevancia, por el disvalor de las conductas ilícitas o irregulares. En forma indirecta, la nulidad de

la votación recibida en casilla es un instrumento que inhibe la realización de la violencia física y la presión.

Los elementos normativos del tipo de nulidad son:

**Sujetos pasivos.** Son las personas sobre las cuales recae la conducta irregular o ilícita. En el caso se trata de sujetos propios o exclusivos porque tienen cualidades concretas o específicas y es de carácter plural puesto que se hace referencia a varios de ellos (plurisubjetivo), ya que se trata de los miembros de la mesa directiva de casilla, es decir, el presidente, el secretario y los escrutadores, también lo son los electores, esto es, los ciudadanos que se presentan a votar ante la mesa directiva de casilla ya sea que se encuentren formados ante la mesa directiva de casilla; mostrando su credencial para votar con fotografía ante los integrantes de la casilla para recibir sus boletas electorales; marcando sus boletas en la mampara, o ante las urnas para depositarlas, o bien, ante los integrantes de la mesa directiva de casilla para que se marque su credencial para votar con fotografía, se le impregne el pulgar de líquido indeleble o se le devuelva su credencial de elector (artículos 155, párrafo 1; 264, párrafos 1 y 2, y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**Sujetos activos.** Son aquellos que realizan la conducta irregular o ilícita. En virtud de que no se precisa de una característica específica para el autor de la conducta son sujetos comunes o indiferentes, por lo cual el ilícito puede ser

## **SUP-JIN-263/2012**

cometido por cualquier ciudadano o persona. Tampoco, en el tipo, se requiere de uno o más sujetos activos, por lo que puede ser cometido por uno de ellos (en este sentido el tipo es monosubjetivo). El sujeto o sujetos activos son aquellos que ejercen violencia física o presión sobre los sujetos pasivos.

**Conducta.** En el caso es una conducta positiva o acción que está prohibida y está representada por el verbo núcleo “ejercer”. Consiste en el ejercicio o realización de violencia física o presión. Esto significa que la conducta ilícita, prohibida o tipificada es la realización por el sujeto activo de acciones que constituyan violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores, o bien, ambos (sujetos pasivos). Se distinguen dos tipos de acciones, una que consiste en la realización de actos de violencia y la otra en la realización de actos de presión, lo cual se verá al referirse a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Existen conductas que, cuando se realizan de acuerdo con las condiciones, términos y plazos que se prevén en la normativa electoral federal son lícitas, pero si llegan a traspasar las prohibiciones jurídicas devienen en actos de presión hacia los electores. Por ejemplo, si en las inmediaciones de la mesa directiva de casilla, durante el día de la jornada electoral (bien sea durante la instalación de la casilla, la votación y el escrutinio y cómputo, así como en el cierre), se realizan actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, se puede concluir que se trata de actos de presión, si de sus condiciones o circunstancias de realización se considera que se

trata de actos irregulares que son idóneos para influir en el ánimo de los electores y de los miembros de la mesa directiva de casilla, fuera de los plazos legales. Al respecto es aplicable la tesis de rubro **“PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY.**

Pueden existir casos en los que la presencia de funcionarios públicos con ciertas facultades relevantes y reconocimiento social como integrantes de las mesas directivas de casilla o representantes partidarios ante las mismas pueden constituir una forma de presión hacia los demás integrantes de la mesa directiva de casilla o los electores, como se establece en la jurisprudencia y tesis que, respectivamente, tienen los rubros **“AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCION DE PRESION SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA”** y **“AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES”** .

**Bienes jurídicos protegidos.** Son los principios o valores jurídicos tutelados en el tipo y que se consideran relevantes, fundamentales o de suma importancia en el sistema electoral federal mexicano. Con el tipo de nulidad se pretende protegerlos, mediante la privación, anulación o invalidación de

## **SUP-JIN-263/2012**

efectos jurídicos al acto de la votación recibida en la casilla y, en forma indirecta, al inhibir dichas conductas ilícitas.

Los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación son el carácter libre y auténtico de las elecciones, así como la libertad y secrecía del voto. De esa manera se reprueban los actos que atenten o lesionen la espontánea –libre- y original –efectiva o auténtica- voluntad del electorado. Al propio tiempo, se busca preservar condiciones para que los electores puedan manifestar su voluntad en forma abierta y espontánea, por eso también son reprochables las conductas violentas o de presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, ya que se persigue la autenticidad del escrutinio y sufragio. Esto es, se protegen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de la función electoral.

Por ello se reconoce a los presidentes de las mesas directivas de casilla como autoridades electorales que tienen a su cargo el respeto a la libre emisión y efectividad del sufragio, la garantía al secreto de voto y el aseguramiento a la autenticidad del escrutinio y cómputo. Asimismo, se les faculta para mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública; suspender en forma temporal o definitiva la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan que el voto sea libre y secreto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partido o los miembros de la mesa directiva de casilla, así como retirar de la casilla de

cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión de sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva de casilla.

Además, debe destacarse la importancia de los principios y valores que se tutelan con la causa de nulidad de votación que es objeto de análisis, ya que se trata de un precepto que directa e inmediatamente protege los derechos político electorales de votar y el de ser votado, en tanto derechos humanos de carácter fundamental e interrelacionados. En efecto, desde una perspectiva formal y material tienen tal carácter, puesto que, en el primero de los sentidos son esenciales para el respeto de la dignidad de la persona humana y su desarrollo como tal en la sociedad, y, según el criterio formal, están previstos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, y 133 constitucionales.

**Circunstancias de modo, tiempo y lugar.** En el tipo legal se establecen dos referencias de modo para la realización de la conducta ilícita o irregular, las cuales consisten en: i) Violencia y ii) Presión. La primera de ellas está referida al empleo de la fuerza física sobre los sujetos pasivos que, por entero, es idónea para suprimir la voluntad de la persona y lograr que haga algo o se abstenga de efectuar una conducta que le es debida o a la que tiene derecho. Mientras que la segunda

## **SUP-JIN-263/2012**

modalidad de la conducta consiste en realizar actos que sean idóneos y suficientes para influir indebidamente y decisivamente en el ánimo o voluntad de un sujeto para que realice una conducta específica o se abstenga de ejercer un derecho o cumplir una obligación. A respecto son aplicables las tesis de jurisprudencia con los rubros **“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA”** (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES), y **“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD”**. (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).

Respecto de la causa de nulidad recibida en casilla por ejercer actos de violencia o presión, en el tipo, no se establecen condiciones de tiempo concretas o específicas. Sin embargo, por la forma en que está articulada la construcción normativa es lógico concluir que, ordinariamente, las conductas irregulares deben suceder en fechas muy cercanas a la jornada electoral o en la misma jornada electoral federal, a partir del momento en que comience a integrarse la mesa directiva de casilla, o bien, cuando el presidente de la mesa directiva de casilla reciba la documentación y el material electoral (artículo 255, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

No se aprecian referencias de lugar en el tipo de nulidad, pero es lógico advertir que, ordinariamente, los actos se pueden realizar en la casilla, porque se hace referencia los electores y los miembros de la casilla, lo cual ocurre una vez que se integra la casilla y se dispone lo necesario para la recepción de la votación.

**Carácter determinante de las conductas.** El otro elemento normativo corresponde al carácter determinante de las conductas; es decir, a la suficiencia o idoneidad de las conductas irregulares o ilícitas para determinar el resultado de la votación. El órgano jurisdiccional debe realizar un ejercicio de ponderación jurídica en el que analice las circunstancias relevantes de los hechos plenamente acreditados respecto de la casilla de que se trate, a fin de establecer si son suficientes, eficaces o idóneos para conducir a un resultado específico. Se puede hacer mediante pruebas directas o inferencias que razonablemente permitan establecer que la presencia de los hechos son decisivos para provocar un resultado concreto. En el caso se debe establecer si la conducta es atribuible a alguna de las partes y si la misma pretende beneficiarse o prevalerse de su conducta ilícita, porque en esas circunstancias se debe preservar la votación (artículo 74, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Además, cabe advertir que al establecerse expresamente en la ley que los hechos deben ser determinantes para el resultado de la votación, esta exigencia normativa no sólo impone el deber de tener por plenamente acreditados los hechos, sino

## **SUP-JIN-263/2012**

examinar si los mismos son determinantes para el resultado de la votación, para establecer si el valor o principios protegidos por la norma son afectados de manera sustancial, en aplicación del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE”** (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Al respecto, debe tenerse presente la tesis relevante que tiene por rubro **“PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA”** (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y SIMILARES).

De acuerdo con el texto del artículo 1º, párrafos primero a tercero, de la Constitución federal, la causa de nulidad de votación recibida en casilla en cuestión debe interpretarse para favorecer la protección más amplia hacia las personas (*pro homine*), porque no se puede reconocer efectos jurídicos a una votación, si han sido vulnerados los derechos de los electores y los miembros de las mesas directiva de casilla han sido sujetos a algún tipo de violencia o presión que sea determinante para el resultado de la votación. Empero, si las irregularidades no son

determinantes, en aplicación de dicho principio interpretativo constitucional, se debe preservar el acto de la votación cuyo ejercicio corresponde al colectivo ciudadano, a pesar de que se actualice alguna conducta irregular, pero siempre que ésta no sea invalidante o sea ineficaz para anular la votación.

A continuación se reproduce un cuadro de carácter esquemático en el cual se reproducen los datos que se desprenden de la documentación electoral que consta en los autos del presente juicio de inconformidad y que servirán para acreditar, en forma plena, ciertos hechos respecto de cada casilla. A partir de dichos elementos fácticos, se debe analizar si se presentan los distintos elementos normativos respecto de cada casilla y concluir si se tipifica la causa de nulidad de votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta forma, la primera columna (“**A**”) corresponde a un número progresivo que se da al total de casillas que por dicha causa de nulidad de votación recibida en casilla presentan los actores. La segunda columna (“**B**”) está referida la casilla en específico. La siguiente (“**C**”) toca a la descripción de los hechos, tal y como se desprende de: i) Las actas de la jornada electoral, en especial de la sección 10 con el acápite “¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA?” y 14 con el encabezado “¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN?; ii) Las actas de escrutinio y cómputo de

## **SUP-JIN-263/2012**

casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, la sección 10 identificada como “¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?”; iii) Las hojas de incidentes, en concreto de las partes que aluden a 2 “MOMENTO DEL INCIDENTE” y “DESCRIPCIÓN”; iv) Los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos, y v) los demás elementos que constan en autos y que son aportados por las partes, según se precisa en cada caso, en la parte que sigue al cuadro.

Lo anterior en el entendido de que los datos que se hacen constar en la documentación electoral, si son consistentes en cuanto a los aspectos esenciales del hecho, pueden llevar a tenerlo por acreditado, de conformidad con los artículos 255, párrafo 1, inciso g); 259, párrafo 4; 272, párrafos 2 y 3; 279, párrafos 1, 2 y 4; 280, párrafo 1, y 284, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso a), y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Debe tenerse presente que algunos otros hechos también pueden quedar plenamente acreditados, a partir de la adminiculación de las pruebas que constan en autos, como lo son documentales públicas de referencia, así como las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones (en su caso, la confesional, la

testimonial y los reconocimientos o inspecciones judiciales), según se precisará en el análisis concreto de las casillas que sigue al cuadro esquemático. Esto porque al relacionar dichas pruebas con las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados (en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Lo anterior no significa que necesariamente tales hechos que estén plenamente acreditados sean ilícitos y, en otros más, ni siquiera determinantes, según se explicará en cada uno de los grupos que siguen al cuadro esquemático.

En el caso de la columna (“D”) que se denomina duración del evento, permite establecer el tiempo en que ocurrió el hecho irregular y con ello tener certeza sobre un referente cuantitativo que lleve a advertir el carácter determinante o no de la irregularidad en la casilla.

La columna relacionada con las observaciones permitirá destacar algunos otros datos que sean necesarios para establecer la licitud de los hechos señalados y su carácter determinante, entre otros, que se considere necesario advertir para el análisis de la causa de nulidad de mérito.

A. NO.	B. CASILLA	C. HECHOS	D. DURACIÓN DEL EVENTO	E. OBSERVACIONES
1	3036 Básica	Acta de jornada: La incidencia no guarda relación con el hecho	No se tiene dato.	Los hechos no guardan relación con el agravio

**SUP-JIN-263/2012**

		<p>motivo de agravio. <b>Hoja de incidentes</b> Las incidencias no corresponden a los hechos invocados. <b>Escritos de protesta o incidentes</b> No se presentaron escritos de protesta o de incidencia por parte de los representantes de partido político acreditados ante la mesa directiva de casilla</p>		<p>presentado por la coalición actora.</p>
--	--	---	--	--

A partir de los datos que se destacan en el cuadro esquemático precedente, es de concluir que en el caso de las casillas en cita, se puede advertir que los hechos a que alude el actor en su demanda de inconformidad no están acreditados, según se aprecia en las actas de la jornada electoral; las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las hojas de incidentes; los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos acreditados en las mesas directivas de casilla, y los demás elementos que constan en autos y que son aportados por las partes respecto de cada una de las casillas señaladas.

Por lo cual, al no haberse acreditado las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que presenta la coalición actora como integrantes de la causa de nulidad en estudio es que se considera que su agravio resulta **infundado**.

Además, la actora de forma genérica señala que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la causal de nulidad en estudio, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas que estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio inmediato, que contenía violencia

física, futura e inminente consistente en amenazas; además de que, en su concepto, se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

Dicho planteamiento, resulta igualmente **infundado**, puesto que resulta basado en hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin individualizar las casillas en las que esos hechos acontecieron, o bien no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron dichas irregularidades, por lo cual no se cumple con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues no individualizó las casillas cuya votación impugna.

**NOVENO. Causas de nulidad previstas en los incisos j) y k).**

En su demanda, la Coalición “Movimiento Progresista”, argumenta que en el 37 distrito electoral federal en el Estado de México, se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos j) y k), del referido artículo 75, párrafo 1, de la ley indicada, conforme a lo siguiente:

I. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral

## **SUP-JIN-263/2012**

federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

### **II. Irregularidades graves.**

La coalición promovente aduce que durante la jornada electoral, así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, pues tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158 del Código electoral federal, que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior, aducen que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio en cuestión, porque los actores se constriñen a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin individualizar las casillas en las que esos hechos acontecieron, o bien, no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los mismos.

En este sentido es claro que los actores incumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada una de las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 2) irregularidades graves durante la jornada electoral.

**SUP-JIN-263/2012**

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos antes precisados.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al distrito electoral federal 37 del Estado de México, con cabecera en Cuautitlán.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese. Personalmente** a la parte actora y al tercero interesado en los domicilios señalados en autos; por **correo electrónico** a la responsable, por **oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y **por estrados**, a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28, 29 y 60, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, 106 y 110, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SUP-JIN-263/2012**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**